

en sus Regimientos, hazas dentro de los  
Límites de Nro. prebénido en dha.  
N.º Ordenanzas, á todo, que el Ad-  
ministrador que se eligiere, no queda  
hacer Nro. de aguas en el tiempo  
que lo permitieren las dhas. N.º  
Ordenanzas, sin Intervención de los  
Nros. Comisarios, que la Villa Nombra  
los que sean obligados á llevar libro  
en donde se a Noten las partidas de lha-  
gua, que se vendan, con sus gravámenes,  
y poderle hacer cargo de tiempo que  
se forma bien su cuenta; ni tampoco  
echar Jornales para limpiar de hierba,  
ganado, ni en otros paros, sin Intervención  
de los dhas. Comisarios, y ven-  
do de la obligación de dha. N.º Adm.  
hacer las cobranzas de su cuenta de lha-  
gua que se vendiere, con apercibimiento  
que de su cumplimiento será responsable,  
y siguiendo la dha. práctica, y Vapo-  
delas obligaciones que quedan Descrip-  
tas: La Villa se Nra. Conform. Dijo, que  
Nombra y Nombra por Nro. Adm. de  
dha. Villa, Comisarios Diego V. de dha. Villa  
para desde el día diez, año el día  
Quince, quatro de Mayo del año que  
viniere de diez y sesenta y tres, a quien  
se entregare el libro padron, y  
N.º Ordenanzas, para que cumpla  
acada Intervención las dhas. que  
acada Nra. tubiere: y por Comisi.